

COMISIÓN DE MEJORA REGULATORIA DEL ESTADO DE QUERÉTARO
OFICIO NO. SPPC/CMER/00064/2024.
NO. DE CONTROL: OCMR0224-14.

QUERÉTARO, QRO. A 09 DE FEBRERO DE 2024.

Lic. ~~Federico~~ Guillermo de los Cobos y Vega
Subsecretario de Gobierno y Responsable Oficial de Mejora
Regulatoria de la Secretaría de Gobierno
Presente



Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y al mismo tiempo en seguimiento a su similar SG/SSG/00102/2024 y a la propuesta regulatoria denominada **Acuerdo que otorga licencia para separarse del cargo hasta por un año al Licenciado Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública número 56 de la Demarcación Notarial de Querétaro** que fue remitida junto con la Calculadora de Impacto Regulatorio, de conformidad con el artículo 67 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, se informa lo siguiente:

Se procedió a realizar un análisis del contenido del proyecto remitido, así como de la información proporcionada en la Calculadora de Impacto Regulatorio correspondiente, advirtiendo que el artículo 3 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro establece que para sus efectos se entenderá por:

*XXIX. Regulación: **Cualquier normativa de carácter general** cuya denominación puede ser Acuerdo, Circular, Código, Criterio, Decreto, Directiva, Disposición de carácter general, Disposición Técnica, Estatuto, Formato, Instructivo, Ley, Lineamiento, Manual, Metodología, Regla, Reglamento, o cualquier otra denominación de naturaleza análoga que expida cualquier Sujeto Obligado.*

(Lo resaltado es propio)

Ahora bien, las normas de carácter general deben cumplir tres características: ser generales, abstractas e impersonales¹, para ello, la generalidad implica que sea aplicable tantas veces como se dé el supuesto previsto en ella, ser abstracta significa que es aplicable a un número indeterminado e indeterminable de sujetos, e impersonal ya que no se establece una distinción hacia quien se encuentra dirigida.

Una vez identificada la naturaleza jurídica del instrumento remitido para análisis por esta Comisión, es importante destacar que el **Acuerdo que otorga licencia para separarse del cargo hasta por un año al Licenciado Arturo Maximiliano García Pérez, Notario Titular de la Notaría Pública número 56 de la Demarcación Notarial de Querétaro**, no es de alcance general. Este acuerdo está dirigido específicamente hacia él y solo puede aplicarse una vez, ya que se agota una vez cumplido su propósito de otorgar una licencia de un año, válida desde el 08 de febrero de 2024 hasta el 08 de febrero de 2025, o bien, durante el tiempo que se desempeñe en un cargo público en caso de que sea designado o electo para el mismo, de acuerdo con la normativa correspondiente. En consecuencia, se puede concluir que su contenido es estrictamente para dar cumplimiento a la Ley del Notariado.

¹ Ver Tesis Aislada con número de registro digital 2019873, <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/2019873>.

Una vez analizado el proyecto en revisión y por lo descrito, se concluye que no se coloca en el supuesto establecido en el artículo 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro, ya que por su naturaleza jurídica no se trata de una normativa de carácter general, por lo que no puede considerarse dentro de la denominación de regulación establecida en el artículo 3 fracción XXIX de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro y en consecuencia no está sujeta al cumplimiento de las herramientas de la materia.

Considerando lo anterior, se informa que se está en condiciones de continuar con el proceso de revisión y autorización correspondiente, de conformidad con los artículos 3 fracción XXIX, 25 fracción IV, 58 y 61 de la Ley de Mejora Regulatoria del Estado de Querétaro.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

Atentamente

C.P. Pedro Paredes Reséndiz
Comisionado de Mejora Regulatoria
del Estado de Querétaro

C.c.p.

Expediente

AKLH/IMA